



DOCUMENTO DE OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN Y LAS RESPUESTAS DADAS POR EL COMITÉ

OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA PARA EJERCER LA REVISORIA FISCAL DE TRANSCARIBE S.A.

Dentro del periodo de traslado del informe de evaluación tanto jurídico como técnico, la SOCIEDAD KRESTON RM SA, proponente dentro del proceso, a través de su Representante Legal, presentó escrito de observaciones al informe de evaluación, el cual procede el comité evaluador a responder así:

OBSERVACIÓN No. 1.

OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN JURIDICO

"1. En el informe de verificación jurídica, pagina 14 numeral 1.19 COPIA DE LIBRETA MILITAR DEL REPRESENTANTE LEGAL la entidad evalúa como "NO CUMPLE".

De acuerdo a lo anterior de manera muy respetuosa presentamos el documento de libreta militar del representante legal considerando que el documento no es objeto de ponderación o comparación de ofertas (ver anexo) "

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN. Se tiene en cuenta el documento, y se modifica el informe de evaluación jurídico.

OBSERVACIÓN No. 2.

"2. El Comité Evaluador menciona de manera taxativa en el informe de evaluación jurídico menciona:

"NOTA. EN CASO QUE SE DECIDA SELECCIONAR AL PROPONENTE KRESTON RM S.A., EL PLAZO DEL CONTRATO NO PUEDE SUPERAR LOS 8 MESES Y 24 DÍAS, TODA VEZ QUE DENTRO DEL AVISO DE CONVOCATORIA NUMERAL 7 RELATIVO AL PLAZO, SE CONTEMPO QUE LA REELECCIÓN DE REVISORES NO SUPERARÁ EL PERIODO DE CUATRO (4) AÑOS; ASÍ LAS COSAS, TRANSCARIBE S.A., NO PODRÁ TENER LA MISMA REVISORÍA FISCAL POR MÁS DE CUATRO (4) AÑOS. EL PROPONENTE KRESTON SE ENCUENTRA VINCULADO A LA ENTIDAD, POR UN PLAZO DE 3 AÑOS, 3 MESES Y 6 DÍAS, INCLUYENDO EL PLAZO DEL ÚLTIMO OTRO SI VIGENTE HASTA EL 10 DE AGOSTO DE 2020 INCLUSIVE."

*El comité evaluador jurídico no podría interpretar los pliegos de condiciones para generar reglas que están en **contra de los mismos estatutos sociales de la entidad**. Condicionando el plazo de ejecución de los términos de referencia mediante una fórmula matemática sin fundamento, que no ha lugar de acuerdo a las siguientes*

CONSIDERACIONES

2.1. El comité evaluador y el pliego de condiciones afirma que el plazo de ejecución de la presente convocatoria es por 4 años, pero como actualmente KRESTON RM S.A tiene un contrato para prestar servicios de revisoría fiscal para transcribe, entonces se debe restar al plazo de ejecución de la presente convocatoria el plazo de ejecución del contrato actualmente suscrito en caso de adjudicación.

Así entonces, no tiene fundamento de cálculo restar los plazos de ejecución de un contrato actualmente suscrito con el plazo de ejecución de una convocatoria máxime cuando La escritura pública 0654 de, Artículo 44 de la entidad establece que los periodos de revisoría fiscal pueden ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente en cualquier momento:

“ARTICULO 44° ELECCION Y PERIODO. La sociedad tendrá un Revisor Fiscal y un Suplente que serán contadores públicos elegidos para periodos de (1) año **los cuales pueden ser reelegidos indefinidamente y removidos libremente en cualquier momento.** La sociedad podrá elegir para actuar como revisor fiscal a una persona jurídica que reúna los requisitos de ley para desarrollar actividades propias de un revisor fiscal” **(subrayado y negrilla fuera de texto)**

2.2. El comité evaluador jurídico no podría tomarse la atribución de condicionar modificar el plazo de ejecución de una convocatoria abierta según mejor convenga a cada proponente y mucho menos plantear un condición a los pliegos fuera de la legalidad que viola los principios de planeación, transparencia e igualdad de condiciones

2.3. podría la interpretación del comité evaluador jurídico como un favorecimiento a los proponentes que puedan pasar a la elección por asamblea ya condicionados, violando así el principio de selección objetiva contemplado en la normatividad vigente en materia.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN. La función del Comité Evaluador es tomar las reglas contenidas en los Pliegos de Condiciones, - para este caso es el aviso de convocatoria – y aplicarlas a las propuestas presentadas, mediante una labor de comparación objetiva, lo cual lleva a una conclusión de cumplimiento o no de dichas reglas. Las reglas para el comité ya están creadas, el comité no crea reglas.

El aviso de convocatoria estableció la regla relativa al periodo de duración del Revisor fiscal en la Entidad; no fue una regla creada por el Comité Evaluador. La inconformidad del observante se refiere a las reglas incluidas dentro del aviso de convocatoria, cuya inconformidad debía ser manifestada como observación al aviso de convocatoria, facultad que no ejerció el observante.

No es aceptable su expresión que se trata de una “fórmula matemática sin fundamento”; por el contrario, el fundamento de la anotación en el informe de evaluación, tiene como UNICO FUNDAMENTO EL ANÁLISIS DEL PLAZO QUE TIENE EL CONTRATISTA EN LA ENTIDAD.

Siendo una regla del pliego corresponde al comité evaluador hacer la verificación de dicha regla en todos los proponentes.

La fijación de dicha nota en el informe de verificación jurídico, no constituye un direccionamiento del proceso, cuya regla creada precedentemente exigía la verificación



de dicha regla – se reitera – constituye una verdad, cuya constancia debe ser puesta de presente a la selección de la Asamblea General de Accionistas.

Al establecerse como una regla del aviso de convocatoria, se concedió la competencia de verificación de la misma al comité evaluador, no pudiendo desconocer la verdad presente sobre la vinculación del proponente. No es competencia del comité evaluador cuestionar la legalidad de las reglas incluidas dentro del aviso, correspondiéndole únicamente una labor como operador frente al pliego.

Ahora bien, la tipología contractual que no se desvirtúa por el proceso de convocatoria pública, hace que la regulación del contrato se circunscriba en un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión contenido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, no eliminando la potestad libre y absoluta de la Asamblea de seleccionar al proponente que considere. De acuerdo a lo anterior, las estipulaciones contractuales provienen del acuerdo de voluntades de las partes.

Conforme lo anterior y al hecho que la elección depende única y exclusivamente de la Asamblea General de Accionistas, no se tiene en cuenta su observación, y no se modifica el informe de verificación jurídico de las propuestas.

OBSERVACIÓN No. 3.

“3. Presentamos inconformidad con el informe de evaluación técnico de acuerdo a la siguiente información

Para dar cumplimiento al numeral 4. PERFIL REQUERIDO donde se reglamentaba:

EXPERIENCIA: Mínimo cinco (5) años en revisoría fiscal, en empresas con activos no menores a 15.000 mil millones de pesos, preferiblemente en áreas de infraestructura, transporte, servicios públicos o ingeniería. Así mismo, deben acreditar que cuentan con personal con certificaciones en Normas NIIF.

Se presentaron las siguientes certificaciones de contratos:



CERTIFICACIONES	ENTIDAD CONTRATANTE
Certificación No 1	TRANSCARIBE S.A
Certificación No 2	METROLINEA S.A
Certificación No 3	TRANSMETRO S.A.S
Certificación No 4	INDUSTRIA MILITAR COLOMBIANA - INDUMIL
Certificación No 5	INFIVALLE - INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA
Certificación No 6	COMPUTADORES PARA EDUCAR
Certificación No 7	COMITÉ OLIMPICO COLOMBIANO
Certificación No 8	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ASEO DE CALI - EMSIRVA
Certificación No 9	CRUZ ROJA COLOMBIANA NACIONAL - CUNDINAMARCA BOGOTÁ
Certificación No10	DEFENSA CIVIL COLOMBIANA

No obstante, al remitirnos al informe de evaluación de la presente convocatoria evidenciamos que el informe de evaluación técnico copio la evaluación técnica de la convocatoria de revisoría fiscal del 28 de febrero de 2020 de transcribe, evalúa certificaciones de contratos que no fueron presentados dentro de nuestra propuesta.

El comité evaluador está presentando su informe sobre información inexistente en la presente convocatoria, así:


TRANSCARIBE S.A. ANÁLISIS PROPUESTAS DE REVISORÍA FISCAL 2020-2021 PERFIL										
No.	PROPONENTE	PERSONA		PROFESION	C.V.A.D.	TP o MATRICULA	F. de Exp.	EXPERIENCIA	CALIFICACION	OBSERVACIONES
		N	J							
1	Cristian Jose Belle Costa	X		Abogado	-	-	-	-	NO CUMPLE	
2	ALFONSO LUIS FULLEDA OLMOS	X		Contador Público; Especialista en Revisoría Fiscal; Especialista en Finanzas Publicas; Diplomado en NIIF	N/P	N/P		NO APORTA CERTIFICACION -ESE Hospital Regional de Bolivar en Liquidación; Iglesia Cristiana La Verdad; COOTRABASO	NO CUMPLE	
3	ALDAIR SOLANO			Bachiller, con alguno estudios técnicos	-	-	-	-	NO CUMPLE	
4	YURI GONZALEZ			Contador Público, especialización en Finanzas	N/P	N/P	-	NO APORTA CERTIFICACION, acredita experiencia en Revisoría Fiscal.	NO CUMPLE	
5	VICTOR JULIO PUELLO LOPEZ	X		Contador Público	N/P	183816-T	20/11/2013	NO APORTA CERTIFICACION, acredita experiencia en Revisoría Fiscal.	NO CUMPLE	
6	MIGUEL TEHERAN MUÑOZ	X		Contador Público	N/P	209508	25/11/2015	NO APORTA CERTIFICACION, acredita experiencia en Revisoría Fiscal.	NO CUMPLE	
7	SUHEYDI MARTELO	X		Contador Público; Especialista en Tributaria	N/P	N/P		NO APORTA CERTIFICACION -Granja Todo Fierro Ltda; -Interventoría y Consultoría SA.-Venter Colombia SAS;-	NO CUMPLE	
8	ANTOLIN PADILLA CERVANTES	X		Contador Público	N/P	N/P		No presenta certificado	NO CUMPLE	
9	SOCIEDAD MLCA CONTADORES PÚBLICOS S.A.S.		X	Contadores Públicos	N/P	2026	18/09/2015	No acredita	NO CUMPLE	
10	SOCIEDAD AUDITING, AND CONSULTING SOLUTIONS. ACS COMPANIA LIMITADA SCP		X	Contadores Públicos	SI	720	21/12/2001	Má de 15 años, expedición T.P. No aporta Certificados. -Constructora Rien del Acto Bosque; -3G Constructora SA.-Estación de Siviros CODIG.	NO CUMPLE	
11	SOCIEDAD CAA CONTADORES PÚBLICOS S.A.S		X	Contadores Públicos	SI	1054	7/09/2005	más de 13 años -Ese Cartagena de Indias; -Cofinlar; -Contecar SA;- Establecimiento Publico Ambiental-EPA; Cámara de Comercio de Cartagena; -Contratista Departamental de Bolívar; Edificio Palmiro.	CUMPLE	
12	SOCIEDAD KRESTOM RM S.A		X	Contadores Públicos	SI	56	15/04/1993	más de 20 años - Transcaribe S.A. - Fundación Cardiovascular de Colombia Zona Franca S.A.G. - Metrolinea S.A - Hospital General de Medellín - Industria Militar Indumil - Universidad Antonio Nariño - Corporación Universitaria del Caribe DECAR - Corporación Unificada Nacional de Educación Superior - Radio de Televisión Nacional - RTVC	CUMPLE	
13	SOCIEDAD ANAYALANAYA S.A.S		X	Contadores Públicos	SI	15	21/01/1993	Más de 20 años de experiencia -KMA Construcciones SAS; -Corporación Plástica SA; -Probo SA/ Hospital de Bocagrande; - Transcaribe SA;-Terminal de Contenedores; - Sociedad Portuaria Regional Cartagena;-Hotel Decameron SA.	CUMPLE	

TP: Tarjeta Profesional
C.V.A.D: Certificado de Vigencias y Antecedentes Disciplinarios (JCC)
N/P: No presenta


LUIS E. PUERTA ZAMBRANO
P.E. Contador

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN. Revisado nuevamente la propuesta presentada por proponente, se pudo constatar que efectivamente, entre las páginas de No. 85 a la 130 de la propuesta contiene la relación y los respectivos certificados de los contratos que acreditan la experiencia en Revisoría Fiscal, y son iguales o los mismos relacionados en el documento de observación. Teniendo en cuenta lo anterior, se incluyen en el informe de evaluación Técnica (Perfil).


LILIANA CABALLERO C.
P.E. OFICINA ASESORA JURÍDICA
COMITÉ EVALUADOR JURÍDICO


LUIS PUERTA ZAMBRANO
P.E. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO